Boletin File Oficial DINNING DE DAI FACIA SOME DE DAI FACIA SOME

Administración Gentral

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Rectificando una errata en la regulación del derecho de casa-habitación de los Secretarios. (B. O. del E. núm. 290 de 16 de Octubre de 1952).

En el B. O. del E. del pasado día 13, se inserta la Circular de esta Dirección General, fecha 11 de los corrientes, por la que se regula el derecho de casa-habitación de los Secretarios, y en su número 11 se observa una errata tipográfica al aparecer la cantidad de 750 pesetas mensuales como segundo grado de la escala de indemnizaciones, errata que debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

Municipios de más de 100.000 habitantes: 1.000 pesetas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid 15 de Octubre de 1952.

-El Director general, José García Hernández. 2538

Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en comunicación telegráfica de fecha 15 del corriente, dirigida a esta Junta Provincial, me dice lo siguiente:

«Por acuerdo de esta Dirección General se prorrogan para el año 1953 últimos Presupuestos aprobados de las Fundaciones Benéfico-Particulares y Mixtas, sobre las que ejerce Protectorado este Departamento. Las Fundaciones que precisen modificarlos formularán los nuevos en los plazos indicados vigente Instrucción, remitiéndolos esa Junta debidamente informados».

Lo que se hace público para conocimiento de las Fundaciones benéficas interesadas.

Palencia 18 de Octubre de 1952.

El Gobernador Civil-Presidente,

Jesús López Cancio

Instituto Geográfico y Catastral

Relación de los términos municipales de esta provincia a cuyos Ayuntamientos se ha notificado el comienzo de los trabajos
de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1953,
en cumplimiento de lo dispuesto
en el articulo 1.º de la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Agosto
de 1926.

Palencia 18 de Octubre de 1952.

Relación que se cita

Frechilla.
Villarramiel.
Guaza de Campos.

Capillas.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS SUBASTA de las obras del Trozo 5.º del Canal del Pisuerga (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 10 de Noviembre de 1952, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.296.589'24 pesetas.

La fianza provisional a 92.966 pesetas.

La subasta se verificará an la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de Noviembre de 1952.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 15 de Octubre de 1952. -El Director General (ilegible). 2539

Administración de Propiedades y Contribución Territorial DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el año 1953

Contribución Territorial: Rústica y Pecuaria

REPARTIMIENTO de la riqueza y cupo señalado para el año de 1953 a cada uno de los términos municipales de esta provincia sometidos a régimen de Amillaramiento y Catastro.

Municipios en régimen de Amillaramiento

RELACION de los términos municipales incluidos en este régimen cuya riqueza está comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS	RIQUI	RIQUEZA IMPONIBLE		
MUNICIPIOS	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL	
Alba de los Cardaños	11.766 57	70.305	82.071 57	
Arbejat	38.622 30	. 30.365	68.987 30	
Astudillo	874.545 90	207.020	1.081.565 90	
Autillo de Campos	595.800.00	. 83.100	678.900 00	
Baltanás	914.648 32	234.685	1.149.333 32	
Barruelo de Santullán	153.136 37	284.360	437.496 37	
Berzosilla	27.892 25	86.365	114.257 25	
Brañosera	81.545 62	210.915	292.460 62	
Camporredondo de Alba	39.391 32	104.332	143.723 32	
Castrejón de la Peña	199.213 06	360.355	559.568 06	
Celada de Roblecedo	77.337 19	123.441	200.778 19	
Cervera de Pisuerga	69.377 34	82.025	151.402 34	
Dehesa de Montejo	88.920 62	125.060	213.980 62	
Herreruela de Castillería	18.627 92	21.484	40.111 92	
Ligüérzana	37.940 00	31.710	69.650 00	
Lores	27.823 00	31.775	59.598 00	
Mudá	30.927 00	30.225	61.152 00	
Otero de Guardo	43.291 99	62.055	105.346 99	
Paredes de Nava	2.220.862 03	268.840	2.489 702 03	
Polentinos	46.720 65	26.020	72.740 65	
Quintanaluengos	92.320 90	.76.690	169.010 90	
Rebanal de las Llantas	8.754 50	27.905	36.659 50	
Redondo	99.858 75	101.000	200.858 75	
Resoba	45.415 22	26.020	71.435 22	
Salinas de Pisuerga	83.156 00	46.340	129.496 00	
San Cebrián de Mudá	120.311 29	203.700	324.011 29	
S. Martin de los Herreros.	66.745 26	126.115	192.860 26	
S. Salvador de Cantamuda.	62.215 42	59.660	121.875 42	
Santibáñez de la Peña	285 615 17	373.108	658.723 17	
Santibáñez de Resoba	24.575 18	41.860	66.435 18	
Triollo	32.374 75	113.235	145.609 75	
Valdeolmillos	75.847 35	60.196	136.043 35	
Vañes	23.157 00	17.990	41.147 00	
Velilla del Río Carrión	105.898 49	49.150	155.048 49	
Villalba de Guardo	94.710 27	47.070	141.780 27	
Тотац	6.819.345 00	3.844.476	10.663.821 00	

RELACION de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS	RIQUEZA IMPONIBLE		
MUNICIPIOS	Rústica y Colonial	Pecuaria	TOTAL
Guardo	118 961 89 88.790 64	34.382	153.343 89 88.790 64
TOTAL	207.752 53	34.382	242.134 53

Municipios en régimen de Catastro

Relación de los términos municipales cuya riqueza no ha sido aún comprobada o rectificada.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	
Amayuelas de Abajo Calzada de los Molinos	67.885 65	
Calzada de los Molinos	100.323 96	
TOTAL	168 209 61	

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Abarca	236.300 09
Abastas	254.224 69
Abia de las Torres	070 000 40
Alar del Rey	44M 000 44
Alba de Cerrato	252.925 43
Amayuelas de Arriba	137.756 12
Ampudia	The state of the s
Amusco	F / M AAA / A
Antigüedad	
Añoza	195.037 51
Arconada	182.479 81
Autilla del Pino	364.610 59
Bahillo	159.158 24
Baños de Cerrato	345.952 87
Baquerín de Campos	363.903 24
Barrio de San Pedro	Revisión
Báscones de Ojeda	
Becerril de Campos	
Belmonte de Campos	286.652 38
Boada de Campos	
Boadilla del Camino	452.037 46
Boadilla de Rioseco	881.912 06
Bustillo del Páramo	115.600 24
Cabañas de Castilla (Las).	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
Capillas	240.695 16
Cardeñosa de Volpejera	193.881 77 230.517 30
Calzadilla de la Cueza	460.883 36
Castrillo de Don Juan Castrillo de Onielo	267.281 85
Carrión de los Condes	1.560.513 46
Castromocho	920.163 87
Castil de Vela	
Cervatos de la Cueza	324.218 64
Cevico de la Torre	
Cevico Navero	197.075 80
Cisneros	1.008.222 57
Cobos de Cerrato	277.439 12
Cordovilla la Real	
Cozuelos de Ojeda	
Cubillas de Cerrato	175.547 65
Espinosa de Cerrato	
Frechilla	
Fromista	763.169 22 123.158 86
Fuentes de Nava	1.167.578 29
Fuentes de Valdepero	Revisión
Grijota	
Guaza de Campos	
Hérmedes de Cerrato	To the Like of the Control of the Co
Herrera de Pisuerga	
Herrera de Valdecañas	
Hontoria de Cerrato	
Hornillos de Cerrato	
Husillos	The second secon
Itero de la Vega	
Lagartos	
Lantadilla	
Lavid de Ojeda	294.245 63
Ledigos	163.345 92 214.400 31
Magaz	499.638 95
Manquillos	
Marcilla de Campos	248.859 77
Mazariegos	349.436 44

-BOLETIN OFICIAL	
Riqueza Rústica y Pecuaria	
311.448 04 342.279 70 415.769 19 439.713 42 268.678 17 176.364 46 930.552 82 Revisión 241.861 38 93.800 10	
Revisión 188.329 07 354.889 06 Revisión Revisión 250.218 90	

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Mazuecos de Valdeginate.	311.448 04
Melgar de Yuso	342.279 70
Meneses de Campos Monzón de Campos	415.769 19 439.713 42
Moratinos	268.678 17
Nogal de las Huertas	176.364 46
Olmos de Ojeda	930.552 82 Revisión
Osorno	241.861 38
Palacios del Alcor	93.800 10
Parenda Qiada	Revisión 188.329 07
Payo de Ojeda Pedraza de Campos	000 01
Perales	Revision
Perazancas	Revisión 250.218 90
Piña de Campos Población de Arroyo	208.408 11
Población de Campos	
Población de Cerrato Pomar de Valdivia	
Pozo de Urama	
Pozuelos del Rey	159.613 43
Prádanos de Ojeda Quintana del Puente	
Quintanilla de Onsoña	The first of the property of the second seco
Reinoso de Cerrato	176.993 94
Requena de Campos Revenga de Campos	161.930 05 334.066 21
Revilla de Campos	200.964 64
Ribas de Campos	368.253 80
Riberos de la Cueza San Cebrián de Campos	127.159 85 493.860 98
Santa Cecilia del Alcor	
San Llorente de la Vega	173.442 60
San Mamés de Campos San Román de la Cuba	212.607 63 261.059 41
Santoyo	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O
Santillana de Campos !	261.725 13
Soto de Cerrato Serna (La)	140.990 37 Revisión
Tabanera de Cerrato	Revisión
Támara	316.557 90
Tariego	239.941 02 994.429 19
Torre de los Molinos	151.796 49
Torremormojón	Revisión
Valbuena de Pisuerga Valdecañas de Cerrato	237.370 06 190.578 07
Valdegama	Revisión
Valdespina Valde-Ucieza	218.169 87 387.580 26
Valle de Cerrato	235.213 02
Valoria de Aguilar	149.797 47
Valoria del Alcor	287.405 53 Revisión
Vertavillo	351,921 94
Villacidaler	304.022 00
Villaconancio	192.524 26 627.626 22
Villadiezma	149.315 91
Villahán	337.825 65
Villalaco	166,332 00
Villalcázar de Sirga	430,729 49
Villalcón	348.497 66 194.972 04
Villalumbroso	269 375 21
Villaherreros	419 337 68
Villamartín de Campos. Villamediana.	655 775 08
Villamoronta	170 388 60
Villamuera de la Cueza Villamuriel de Cerrato	245.451 35
Villanueva del Rebollar	1.174.876 48
Villarmentero de Campos	117.061 26
Villarramiel Villasarracino	536.360 86 266.517 98
Villasila de Valdavia	133 250 97
Villatoquite Villaturde	192.992 03
Villaumbrales	379.231 70 657.221 94
Villaviudas	398.052 80
Villelga	167.898 73 341.618 20

115.937 91

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria	
Villodrigo	92.429 89 526.247 30 306.556 41	
TOTAL	45.346.770 25	

Relación de los términos municipales cuya riqueza ha sido comprobada o rectificada y que sus catastros han sido formados por la Excma. Diputación Provincial y Ayuntamientos.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Riqueza Rústica y Pecuaria
Aguilar de Campóo	498.128 88
Arenillas de San Pelayo	119.600 61
Ayuela	79.027 72
Bárcena de Campos	170.014 92
Becerril del Carpio	200.932 37
Buenavista de Valdavia	Revisión
Bustillo de la Vega	330.797 67
Calahorra de Boedo	175.532 50
Castrillo de Villavega	359.976 14
Cenera de Zalima	314.030 30
	The second of th
Collazos de Boedo	
Congosto de Valdavia	
Dueñas	
Dehesa de Romanos	217.228 44
Espinosa de Villagonzalo.	358.824 58
Fresno del Río	222.824 39
Gozón de Ucieza	ME CONTROL OF THE PROPERTY OF
Itero Seco	130.964 09
Mantinos	
Membrillar	227.036 42
Miciococ do Oiodo	262.882 14
Micieces de Ojeda	
Olea de Boedo	61.516 87
Olmos de Pisuerga	301.164 01
Palencia	3.190.164 32
Páramo de Boedo	216.267 89
Pedrosa de la Vega	405.011 97
Pino del Río	371.525 91
Poza de la Vega	208.226 25
Puebla de Valdavia (La)	Revisión
Renedo de la Vega	444.481 46
Renedo de Valdavia	
Respenda de la Peña	577.300 62
Revilla de Collazos	230.613 14
San Cristóbal de Boedo	THE STATE OF THE S
Santa Cruz de Boedo	193.004 53
Santarvás de la Vaca	ACCUSE TO SELECT A SELECTION OF THE SELE
Santervás de la Vega	491.203 23
Santibáñez de Ecla	187.733 87
Saldaña	595.376 13
Sotobañado	279.985 00
Tabanera de Valdavia	96.900 02
Valderrábano	
Vega de Doña Olimpa	Revisión
Ventosa de Pisuerga	166.461 57
Villabasta	121.689 98
Villabermudo	266.623 40
Villaeles de Valdavia	189.560 85
Villafruel	140.328 82
Villaluenga de la Vega	410.029 65
Villameriel	Revisión
Villanueva de Abajo	195.431 76
Villanueva de Henares	235.522 61
Villanuño de Valdavia	
Villaprovedo	
Villarrabé	
Villota del Duque	
Villota del Páramo	Revisión
TOTAL	14.753.077 09

esmonabanti ani se suasitement Tire sanasitati de sanasite

Waterborn To do Cheffinge de 1953.

as as learn Fibra what are told the

Maria Lancas Concess

Por 100 pesetas

TABLAS DE GRAVAMENES EXIGIBLES Y COEFICIEN-TES APLICABLES SEGUN LA DISTINTA SITUACION EN ENCUENTRE LA RIQUEZA IMPONIBLE DE TERMINO MUNICIPAL DE ESTA PROVINCIA

Núm. 1. - Riqueza imponible comprobada o rectificada posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de Enero de 1942. (Amillarada, Registro Fiscal v Catastro)

A) AYUNTAMIENTOS QUE NO *PARO OBRERO»

		Por 100 pesetas de imponible
		Coeficiente total aplicado
	Por cuota para el Tesoro al 14 % 14'00	
	Recargo municipal al 40 % de la	i dispersanti en s
33	cuota 5'60	AT POLICE OF
X.	Recargo provincial al 24 % de la	28'56
	cuota	
	Recargo para el Tesoro al 40 % de	or make a second base of the fall
	la cuota	Line Alexander La
	Recargo para Seguros Sociales en	
	la Agricultura, al 7'50 % de la	
	riqueza	7'50
	TOTAT A PAGAR	36'06
		The state of the s

B) AYUNTAMIENTOS QUE TENGAN ESTABLECIDO EL DE «PARO OBRERO» RECARGO

	ne annous element	Por 100 pesetas de imponible	
		Coeficiente total aplicado	
Por cuota para el Tesoro al 14 %	14'00		
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60		
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	29'6975	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60		
Recargo Paro Obroro al 8'125 % de la cuota	1'1375		
Recargo Seguros Sociales al 7'50 % de la riqueza imponible		7'50	
Total a pagar		37'1975	

de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Para la formación de re-Pecuaria para el ejercicio de partimientos han de tenerse en 1953 y dictando reglas para la cuenta las normas establecidas tormación de los Repartipor O. M. de Hacienda de 12 de mientos y documentos cobra-Octubre de 1945, Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de Julio de 1947, Decreto Ley de 7 de Noviembre de 1947 y Ley de 22 de Diciembre de 1949, por los que se establece que la cuota estatal será del 14 por 100 y sobre esta cuota se liquidan los recargos municipales del 40 por 100, provincial del 24 por 100, Transitorio para el Tesoro del 40 por 100 y el de Paro Obrero al 8,125 por 100 (este último para los Ayuntamientos que ya lo tuvieren establecido con anterioridad); así l'erritorial de 30 de Septiembre como el de 7'50 ó 15 por 100 sode 1885, con cuyo objeto deberán bre la riqueza para Seguros Solos Sres. Alcaldes tan pronto reciales en Agricultura, según cociban el presente Boletín Oficial rresponda y el Transitorio del 10 convocar las Juntas Periciales y darles conocimiento de esta Cirpor 100 de esta riqueza para Cular, a fin de adoptar las mediaquellos pueblos que no hayan das consiguientes para ello, presufrido revisión de la misma. viniéndoles que en el cumpli-

2.ª Como se especifica en la tabla de gravámenes exigibles y Núm. 2.—Riqueza imponible que no ha sido comprobada o rectificada, bien sea de Catastro, Amillarada o Registro Fiscal.

A) AYUNTEMIENTOS SIN RECARGO DE «PARO OBRERO»

		de imponible
		Coeficiente total aplicado
Por cuota del Tesoro al 14 % Recargo municipal al 40 % de la	14'00	
cuota	5'60	The owner of the object of
Recargo provincial al 24 % de la cuota		38'56
Recargo transitorio al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo transitorio al 10 % de la riqueza	10'00	
Recargo Seguros Sociales al 15 % de la riqueza imponible		15'00
Total a pagar		53'56

B) AYUNTAMIENTOS CON RECARGO DE «PARO OBRERO»

		Por 100 pesetas de imponible
		Coeficiente total aplicado
Por cuota para el Tesoro al 14 º/o	14'00	
Recargo municipal al 40 % de la cuota	5'60	
Recargo provincial al 24 % de la cuota	3'36	
Recargo para el Tesoro al 40 % de la cuota	5'60	39'6975
Recargo transitorio al 10 % de la		
Recargo de Paro Obrero al 8'125	10'00	y and
% de la cuota	1'1375	
de la riqueza imponible	••••••	15'00
TOTAL A PAGAR		54'6975

Palencia 10 de Octubre de 1952.-El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López.

coeficientes aplicables, que se publican en esta Circular, se consignarán la Cuota del Tesoro y todos los demás recargos con separación absoluta del correspondiente al de Seguros Sociales en agricultura, que forzosamente deberá figurar en columna independiente en los Padrones y Repartos, así como consignarse por separado en los recibos de contribución.

3.ª Por las Juntas Periciales se practicarán los repartos individuales que habrán de exponer al público a efectos de reclamación y se formarán asimismo la copia y lista cobratoria, ajustándose el servicio a las prevenciones de la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 y a las reglas y modulaciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades de 21 de Mayo de 1927.

Asimismo habrá de tenerse en cuenta que quedan exentos todos aquellos contribuyentes por rústica, cuya riqueza estimada en conjunto no exceda de 50 pesetas

a cuyo efecto, como en el actual ejercicio, en los documentos cobratorios se harán dos secciones figurando en la primera todos aquellos contribuyentes cuya riqueza global exceda de 50 pesetas de líquido imponible, figurando los mismos con su cuota y recargos debidamente totalizados; y en la segunda, tan sólo a efectos estadísticos, es decir, con la riqueza imponible, pero sin liquidar, los que no excedan aesta cantidad, debiendo acumularse toda la riqueza que dentro del término pertenezca al mismo propietario, y sólo si dicha riqueza estimada en conjunto no excede de 50 pesetas tendrá derecho el titular al disfrute del beneficio.

Tratándose de Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, se procederá a la suma del líquido imponible de Rústica y Pecuaria, y si sumadas las dos columnas exceden de 50 pesetas entonces estarán sujetos a tributación.

En la lista cobratoria solamen-

torios. Llegada la época de formar los repartimientos de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que han de regir en el año de 1953, estima oportuno esta Administración hacer un llamamiento a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, para que impriman el mayor celo y actividad en la confección de dichos Repartimientos, con arreglo a lo dispuesto en los articulos 70 al 76 del Reglamento de

CIRCULAR publicando los cu-

pos de Territorial Rústica y

miento de este servicio habrán

te habrán de figurar los contribuyentes de la primera sección, es decir, los sujetos a tributación.

De forma que el total de la riqueza correspondiente a las dos secciones de contribuyentes exentos y sujetos ha de coincidir con los cupos que se publican en el presente Boletin Oficial.

En aquellos Ayuntamientos, tanto en régimen de Catastro como de Amillaramiento que tengan presentadas alteraciones y hayan sido aprobadas, y a la vista de los Apéndices que hayan sido cursados a los mismos por esta Administración y cuyas variaciones han de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1953, han de tener especial cuidado al realizar tales cambios, ya que algún contribuyente que figuraba en la primera sección pasará a la segunda y por el contrario, otros que figuraban en la segunda pasarán a primera a causa de dichas alteraciones de riqueza.

- 4. En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1947, el Recargo para Seguros Sociales en agricultura en el próximo ejercicio será a razón de 7'50 por 100 de la riqueza imponible que ha de tributar por bases rectificadas de Amillaramiento o Catastro; y al 15 por 100 para las no rectificadas.
- 5. Asimismo, en virtud del Decreto de 4 de Julio, que modifica su clasificación, las cuotas individuales que juntamente con todos los recargos que las afectan no excedan de 50 pesetas en total, se considerarán anuales, y semestrales, las que, en análoga forma, estén comprendidas desde 50'01 pesetas hasta 100 inclusive; y trimestralmente las superiores con sus recargos incluídos a 100 pesetas de contribución anual, teniendo en cuenta al redactar la lista cobratoria se consignarán con la debida separación las cantidades anuales, que no excedan de 50 pesetas, que se cobrarán de una sola vez en el tercer trimestre, o sea el de Julio a Septiembre; las de 50 a 100 inclusive, semestrales, que se fraccionarán en dos recibos de igual importe a cobrar en el segundo y tercer trimestre, es decir, de Abril a Junio y de Julio a Septiembre; y las que rebasen de 100 pesetas trimestrales, deberán hacerse efectivas por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.
- 6.ª Los padrones de Catastro se formarán por riguroso orden alfabéto de primeros apellidos, SINOMITIR LOS SEGUNDOS, ni la vecindad del contribuyente y en los de Amillaramiento colocándose en primer término, los vecinos, a continuación los forasteros, respecto a los cuales se expresarán con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, y en todos ellos en último lugar, el Estado; significando que será rechazado todo documento en el que los contribuyentes figuren con un solo apellido y aquellos en que no se haga figurar al Estado o Desconocidos en el último lugar; es decir, que en todo documento en el que

se tenga que hacer figurar en la primera sección al Estado o Desconocidos, por ser su riqueza imponible superior a 50 pesetas (ya que los de riqueza inferior a 50 pesetas han de figurar en último lugar, pero en la segunda sección), se hará de la forma siguiente:

Suma el líquido imponible y contribución de la primera sección..... X Id. id. del Estado o desconocidos X

Total general de la primera sección..... X

Asimismo al final del documento se hará un resumen de la riqueza imponible en la forma siguiente:

Importa la riqueza imponible de la 1.ª sección X Id. id. de la 2.ª Sección... X

Total riquiza imponible del término X

Este resumen final ha de coincidir exactamente con el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, ya que se viene observando frecuentemente en algunos documentos, y ello ha dado lugar a devoluciones, de que la suma de la 1.ª sección o 2.ª ser una y en el estado gradual de contribuyentes consignar otra;

debiendo extender estos documentos reintegrados con móviles de 0'25 pesetas o en papel timbrado de la misma clase, acompañando a los mismos los siguientes documentos;

a) Copia literal, extendida en papel de oficio o reintegrada a razón de 0'25 pesetas el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de las Corporaciones respectivas.

b) Lista cobratoria extendida en papel de oficio o reintegra-. da a razón de 0'25 pesetas el pliego.

- c) Relación certificada de las fincas que el Estado posea o Administre como de su propiedad en el Distrito, no haciendo mención a las de desconocidos en dicha certificación, determinando su clase, cabida y linderos y uso a que se destina, quiénes las usufructúan y líquido imponible de cada una. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas se acompañará certificación en que así conste, no debiendo figurar la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas si no se ha hecho constar esta circunstaneia en los Apéndices.
- d) Los pueblos en régimen de Amillaramiento, remitirán además de los documentos anteriormente enumerados, las tablas de valores por rústica y pecuaria y relación por propietarios del ganado de labor y granjería, conforme a la regla 15 de la Orden Ministerial de 13 de Marzo de 1942.
- Asimismo se formará y remitirá a esta Administración el estado gradual del número de contribuyentes y del importe de

su riqueza imponible clasificándose en categorías. En este estado se refunden y modifican al propio tiempo los anteriores estados del número de cuotas y su importe; y los grados de clasificación serán los siguientes: hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50 pesetas (éstos los exentos), de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; y por último los de 40.000 en adelante.

7. Todos los documentos cobratorios se expresarán en la diligencia impresa a tal efecto el tipo de imposición que se aplica a la riqueza por cada uno de los gravámenes girados y asimismo, con separación, el importe que a dichas cuotas y recargos corresponda dentro del total del documento.

8. Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta Pericial y Ayuntamiento, y sellado cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo de ocho días, anunciándole por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, conforme se dispone en el artículo 7.° del Real Decreto de 16 de Septiembre de 1924, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

9. Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones Municipales y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción 6.ª, así como también de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el núm. y fecha del Boletin Oficial en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los in- Cubillas de Cerrato. teresados, se remitirán a esta Administración antes del 15 de Noviembre próximo, transcurrido este plazo, se procederá a exigir las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, no estén formados conforme se dispone en las presentes instrucciones, se altere la riqueza individual o total o carezca su final de resumen; en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen los defectos u omisiones, bajo las responsabilidades establecidas en el citado artículo 81.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, verificarán el servicio de que se trata con el mayor celo y exactitud, con el fin de que no haya lugar a que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda se impongan las sanciones correspondientes.

Palencia 10 de Octubre de 1952. -El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Antonio López. 2453

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertene. cientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secreta. rias, a los efectos de reclamación.

PADRON DE VEHICULOS PARA 1953 Capillas. 2509 Aguilar de Campóo. 2499 Pomar de Valdivia. 2513 Cisneros. 2515 Mazuecos de Valdeginate. 2516 Quintana del Puente. 2518 Frómista. 2520 Santoyo. 2525 Villaprovedo. 2529 Villaturde. 2530

PADRON DE LA MATRICULA INDUS-TRIAL PARA 1953 Villarramiel.

Dehesa de Romanos.

Lavid de Ojeda.

2491

2506

2505

Población de Campos. 2502 Las Cabañas de Castilla. 2501 Bahillo. 2500 Nestar. 2514 Cisneros. 2513 Mazuecos de Valdeginate. 2516 Páramo de Boedo. 2517 Quintana del Puente. 2518 Itero Seco. 2521 2522 Baltanás. 2524 Cervera de Pisuerga. 2525 Santoyo. 2526 Villaprovedo. 2527 San Cristóbal de Boedo. 2528 Carrión de los Condes. 2529 Villaturde. 2531 Cubillas de Cerrato. 2532 Guaza de Campos. 2533 Tariego.

PADRON DE RUSTICA PARA 1953 2531 2525 Santoyo. 2526 Villaprovedo. 2527 San Cristóbal de Boedo.

PADRON DE PRESTACION PERSO-NAL Y DE TRANSPORTES

2531 Cubillas de Cerrato. PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1953

2531 Cubillas de Cerrato. PADRON DE TASA DE RODAJE 2531 Cubillas de Cerrato.

PADRON DE BENEFICENCIA 2531 Cubillas de Cerrato.

APROBACION DE ACUERDOS DE IMPOSICION DE EXACCIONES, TA-RIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarias de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

2504 Perales. 2503 Manquillos. 2523 Baltanás.

Imprenta Provincial. - PALENCIA